



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asuntos: Limpieza de vías públicas y de parques y jardines/ Desbroce

Ilmo. Sr.:

Se han recibido en esta Institución varias quejas relativas al deficiente estado de limpieza y conservación en el que se encuentran tanto las vías públicas como las zonas verdes y jardines ubicados en la Urbanización “XXX”, de su municipio.

Según se pone de manifiesto por el autor de las quejas, estas zonas públicas se encuentran en muy malas condiciones, especialmente en lo que afecta a la proliferación de maleza ya que no se realizan en ellas las oportunas labores de desbroce, lo que podría generar un importante riesgo en caso de incendio con graves consecuencias para los inmuebles que allí se sitúan y para la seguridad del resto de personas y bienes e, incluso, el medio ambiente.

Estas reclamaciones han dado lugar a la apertura de los expedientes que se tramitan en esta Institución con los números **1218/2025** y **1223/2025**, referencias a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La documentación gráfica facilitada por el autor de las quejas, así como la situación de emergencia climática y el incremento de episodios de incendios forestales y urbanos-forestales (interfaz urbano/forestal) que venimos sufriendo en las últimas semanas, obligan a las administraciones públicas a adoptar medidas inmediatas de prevención y protección, evitando dilaciones que puedan poner en riesgo la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente.

En este marco, la existencia de acumulación de vegetación en espacios públicos y en vías públicas urbanas, que deberían estar convenientemente desbrozadas, genera un riesgo objetivo e inminente de incendio, máxime cuando ese término municipal está incluido, conforme establece la ORDEN MAV/105/2025, de 7 de febrero, por la que se aprueba el Plan Anual de Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales para el año 2025 en Castilla y León (BOCYL 17/02/2025), entre los que presentan un mayor riesgo de incendio por caída de rayos de los situados en la provincia de León.

Dicho riesgo requiere una actuación ágil y eficaz, que no puede quedar supeditada a nuestra tramitación ordinaria con solicitud de información en el marco del



correspondiente expediente de queja, ya que podría suponer una demora con consecuencias irreparables.

Por ello, la intervención del Procurador del Común mediante Resolución directa a ese Ayuntamiento resulta plenamente justificada, en aplicación de los principios de precaución y prevención, ampliamente reconocidos en la normativa ambiental y de seguridad ciudadana, así como del principio de eficacia administrativa previsto en el artículo 103 de la Constitución Española.



Cabe pues, dando por cierta la información facilitada por la persona interesada, máxime cuando disponemos de testimonios gráficos, hacer a ese Ayuntamiento un recordatorio de sus deberes legales en cuanto a la prestación de este servicio de cumplimiento obligatorio.

En efecto, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios la competencia en materia de medio ambiente urbano, limpieza viaria y tratamiento de zonas verdes, y el artículo 26 de dicha norma configura la limpieza viaria como un servicio de prestación obligatoria en todos los municipios.

La Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, recoge igualmente esta obligación, cuyo cumplimiento está estrechamente relacionado con la efectividad del servicio, por su programación con carácter regular y suficiente, y para que con su prestación se garantice que los espacios públicos permanezcan en condiciones de salubridad y también de seguridad.

Pues bien, esta concreta actividad prestacional municipal no parece ser adecuada en alguna de las zonas públicas de esa parte de su término municipal, a la vista de las fotografías que se han remitido, y esto provoca que algunos espacios, singularmente los destinados al tránsito peatonal, puedan llegar a ser intransitables en algunos tramos, lo que limita la libre circulación de los vecinos, además del evidente peligro que supone la abundante maleza y/o suciedad para los inmuebles y fincas situadas en este barrio, así



como para la seguridad de las personas por el evidente riesgo de incendios y de su propagación a las zonas privadas, a viviendas e, incluso, al entorno forestal; a lo que hay que añadir el riesgo de proliferación de garrapatas y de otro tipo de plagas.



Como sabe, corresponde al Ayuntamiento vigilar la situación en la que se encuentran todos los bienes públicos situados en su territorio (fundamentalmente las calles y otros espacios públicos como jardines o parques) de manera que realmente puedan servir a los usos a los que se encuentran afectos, especialmente los que se encuentran al servicio de toda la ciudadanía, como los que se señalan en estas quejas.

No dudamos de que el Ayuntamiento cuente con una planificación anual de las tareas de limpieza y desbroce a realizar en los espacios públicos de los núcleos de población del municipio, pero, a la vista de las fotografías, estas tareas, aunque se hayan realizado en algún momento, han resultado claramente insuficientes para mantener determinadas zonas de desplazamiento o de esparcimiento de esta urbanización en un adecuado estado de conservación, limpieza y seguridad.

Por esta razón consideramos que ese Ayuntamiento debe examinar la frecuencia y/o los turnos de desbroce (limpieza) que tenga establecidos, pautando un mayor número de intervenciones o realizando estas tareas con mayor frecuencia para permitir el tránsito de las personas y mantener en adecuadas condiciones de salubridad todas vías y espacios de uso público de la localidad, al tiempo que con ello evita los posibles riesgos derivados de la producción o propagación de los incendios a las zonas urbanas a que venimos refiriéndonos o sus entornos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se revise, si no se ha hecho aún, la situación en cuanto a la prestación del servicio de limpieza



viaria y las necesidades de desbroce que presentan los espacios públicos situados en la Urbanización “XXX” de su municipio, arbitrando con la mayor urgencia las medidas que considere oportunas para acometer las tareas que sean necesarias y ofrecer un servicio de calidad que permita mantener, durante todo el año y, en particular, en estos momentos, las condiciones de salubridad y de seguridad en esta zona.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).